

**INFORME SECRETARIAL:** Salamina Magdalena, 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho el proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 2021-00034, anotándose que la parte ejecutante realizó las respectivas notificaciones sin que a la fecha la demandada haya contestado la demanda o formulado excepciones.

Secretario.

**EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PUÑEREZ**

---



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Clase de Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021-00034</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandados:</b>	<b>CLARA MERCEDES CARRILLO ACOSTA</b>

En el presente asunto, advierte el despacho que mediante proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, este libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la señora CLARA MERCEDES CARRILLO ACOSTA por una suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.545.957) por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 042406100010771, más las costas procesales, junto con los intereses corrientes y moratorios vigentes al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el respectivo expediente digital, y verificado la certificación de correo aportada por el extremo activo del proceso, procede esta judicatura de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuyo contenido dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, obtenida la constancia de notificación expedida por la empresa de envío especializados “Servicios Postales Nacionales S.A”., realizada a la demandada **CLARA MERCEDES CARRILLO ACOSTA**, en fecha 12 de mayo de 2022, sin que dentro del término de traslado haya contestado la demanda o formulado excepciones, en atención a lo contenido en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso se

procederá a seguir adelante la ejecución tal como se provee en el artículo 440, antes citado.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CLARA MERCEDES CARRILLO ACOSTA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (200.000.00).

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, y consonantemente el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 25 del 7 de SEPTIEMBRE de 2022 se notificó el auto anterior. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.  
Secretario